ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA EXPEDIENTE N.° 20933

LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO

EXPEDIENTE N° 21445

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME
16 DE NOVIEMBRE DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 01 SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Puntarenas, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto, LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO, Expediente N°21445, iniciativa del diputado Gustavo Viales Villegas, publicado en La Gaceta N° 121, Alcance Nº 148 del 28 de junio de 2019, iniciado en la corriente legislativa el 5 de junio de 2019, con base en los siguientes aspectos:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El texto base de la iniciativa se conforma de un artículo único, en el que se propone reformar los numerales 48 inciso a) y el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), Ley N°9356 de 24 de mayo de 2016, y sus reformas, para permitir que las personas físicas compradoras en el Depósito Libre Comercial de Golfito, puedan realizar sus compras identificándose sea con el documento de identidad exigido por la ley, o que también lo puedan hacer por medio de la huella dactilar. Para ello, Judesur en coordinación con el Ministerio de Hacienda deberá mantener actualizado un sistema integrado de información del registro de visitantes, accesible a todos los locales comerciales.

II.- DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 5 de junio de 2019, se presentó la iniciativa por parte del diputado Gustavo Alonso Viales Villegas.
2. El 28 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 121, Alcance N° 148.

3. El 4 de julio de 2019, fue remitido y recibido en la Comisión Especial de la provincia de Puntarenas, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia para iniciar el trámite correspondiente.

4. Al proyecto se le aprobó una moción de consulta en la sesión N° 16 del 7 de octubre de 2019, a la siguientes instituciones y organizaciones:

a. Municipalidad de Golfito
b. Municipalidad de Buenos Aires
c. Municipalidad de Coto Brus
d. Municipalidad de Osa
e. Municipalidad de Corredores
f. Ministerio de Hacienda
g. Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas
h. Asociación de Concesionarios del Depósito Libre de Golfito (ACODELGO)

5. En sesión N° 24 del día 15 de junio del año 2020, se reiteró la moción de consulta al Ministerio de Hacienda y a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), misma que fue aprobada en dicha sesión.

6. El 16 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria N° 28, se aprobó la moción de texto sustitutivo, se aprobó una moción para que se acoja como texto base de discusión del presente proyecto de ley el texto sustitutivo presentado, una moción de dispensa de lectura; para el texto sustitutivo, una moción de revisión de la votación del texto sustitutivo y una moción de la votación recaída sobre el expediente N°21445. Finalmente se aprobó una moción de publicación del texto sustitutivo dictaminado en el Diario Oficial La Gaceta.

7. El 16 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria N° 28, se dio la discusión por el fondo del proyecto de ley y se sometió a votación, resultando su aprobación por unanimidad con seis diputados presentes.

III.- DEL PROCESO DE CONSULTA

El presente proyecto de ley fue ampliamente consultado a las siguientes instituciones: Municipalidad de Corredores, Municipalidad de Golfito, Municipalidad de Buenos Aires, Municipalidad de Coto Brus, Municipalidad de Osa, al Ministerio de Hacienda, a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas y a la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre de Golfito (ACODELGO), sin embargo, de estas instituciones solo se obtuvo respuesta por parte de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre de Golfito (ACODELGO), la Municipalidad de Buenos Aires y la Municipalidad de Corredores.

A continuación, se detallan las respuestas de las instituciones:

1- Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, mediante Oficio DEJ-190-2020, de fecha 03 de julio de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo, Sr. Federico Fallas Fallas, realiza tres observaciones sobre este proyecto: 1) relacionada con la información a la base de datos de huellas dactilares que maneja el TSE y la cual se pretende utilizar para este proyecto; considera difícil accesar esta base de datos por el resguardo y confidencialidad que el TSE mantiene de dicha información; 2) considera que la redacción del proyecto deja abierta la posibilidad de que menores de edad puedan eventualmente comprar licores en el Depósito, por lo cual sugiere modificar la norma y cerrar tal portillo; 3) sugiere establecer requisitos que deben presentar las asociaciones y cooperativas para ejercer sus compras en el Depósito.

2- Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, mediante Oficio ALJ-M-009-2020, de fecha 20 de noviembre de 2019, se indica que en la redacción del proyecto no se reforma el inciso b) del mismo articulado, donde se refiere a la posibilidad de que las Asociaciones y Cooperativas puedan realizar compras en el D.L.C.G remitiendo a reglamentación esta posibilidad. Considera esta institución se podría explorar la posibilidad de establecer los requisitos que deban presentar para que estas organizaciones puedan ejercer su derecho de compra y queden establecidos en la misma ley.

2.- Asociación de Concesionarios del Depósito Libre de Golfito (ACODELGO), mediante ACO-060-2019, de fecha 30 de octubre de 2019, considera está institución después de hacer un análisis de datos e información que brinda en su oficio, concluye que el Depósito Libre de Golfito requiere de iniciativas como la propuesta en esta loable iniciativa legislativa, que le dé mayores beneficios al consumidor final, y compita en mejores condiciones, de ahí que se respalde totalmente esta iniciativa, ya que se encuentra ajustada a derecho, y se convierte en una ideal iniciativa para reactivar la economía de la zona sur sur.

3.- Municipalidad de Buenos Aires, mediante acuerdo municipal N° 181-2019 del 28 de octubre del 2019, se acuerda; una vez analizado el cambio propuesto y siendo conveniente para el cantón de Buenos Aires, dar un voto de apoyo al expediente N°21.445.

4.- Municipalidad de Corredores, mediante oficio SG/816/2019 del 5 de noviembre del 2019, se transcribe el acuerdo N°15 aprobado por el Concejo Municipal de Corredores en sesión ordinaria N°179 celebrado el 28 de octubre del año 2019; “El Concejo Municipal acuerda manifestarse en apoyo al proyecto de ley, expediente N°21445, así mismo se hace la observación a los Señores Miembros de la Comisión de Puntarenas, se incluya un transitorio en donde se le otorgue un plazo de tres meses a JUDESUR para implementarlo, tomando en cuenta que JUDESUR necesita dinero para ello.

IV.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Servicios Técnicos, mediante el Informe, AL-DEST- IJU-114-2020, de fecha 21 de mayo de 2020, realiza varias observaciones al expediente legislativo N° 21445

Dentro de las consideraciones que se hacen se pueden mencionar;

Artículo 48.-

Ley N°9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur) de 24 de mayo de 2016.	Proyecto de ley N° 21445 LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO
ARTÍCULO 48.- Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de Golfito, según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta ley y su reglamento: a) Las personas físicas que porten el documento de identidad exigido por la ley. ...	Artículo 48- Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de Golfito, según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta ley y su reglamento: a) Las personas físicas que porten el documento de identidad exigido por la ley, o

	se identifiquen por medio de la huella dactilar.

Respecto al artículo 48, se puede determinar en la propuesta, se trata de una adición de una frase al inciso a) del artículo mencionado, del ya señalado cuerpo normativo. En el sentido de que se incluye la posibilidad de que las personas puedan realizar compras con “la identificación por medio de la huella dactilar”.

Es importante tener presente que en la normativa vigente ni en la adición se dispone la creación ni el desarrollo de un centro o registro en donde se cuente con las huellas de las personas, aspecto que debe ser contemplado en la misma propuesta o parte normativa de la ley.

Artículo 51.-

Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur) de 24 de mayo de 2016.	Proyecto de ley 21.445 LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO
ARTÍCULO 51.- Para ejercer su derecho de compra los compradores deberán registrarse ante el puesto de aduana de Golfito y el interesado deberá obligatoriamente presentar su documento de identificación.	Artículo 51- Para ejercer su derecho de compra los compradores presentarán el documento de identidad exigido por la ley, o se identificarán por medio de la huella dactilar en el puesto de aduana del Depósito, momento a partir del cual, quedarán habilitados para comprar de forma inmediata. Judesur en coordinación con el Ministerio de Hacienda, deberá mantener actualizado un sistema integrado de información del registro de visitantes al Depósito, accesible a todos los locales comerciales, donde se verifique, entre otros, el derecho de compra y los saldos del monto disponible actualizado de cada visitante a que se refiere el artículo 53 de esta ley.

Se reiteran los señalamientos establecidos para el numeral anterior, sobre la ausencia de una base o centro en donde se tenga un registro de huellas dactilares de los compradores o en su defecto analizar la posibilidad de contar con esos datos mediante la realización de convenios con el Ministerio de Seguridad (caso de huellas de extranjeros) o con el TSE (caso huellas de personas nacionales).

Así mismo se recomienda analizar la posibilidad de incluir en la propuesta normativa la posibilidad de acreditar la identidad de la persona en los casos en que su identificación se realice mediante la utilización del nuevo producto de identificación denominado "Servicio de Verificación de Identidad" que facilita el Tribunal Supremo de Elecciones.
Igualmente indican que la redacción de la reforma pretendida, no se ajusta a una adecuada técnica al señalar "…momento a partir del cual quedarán habilitados para comprar de forma inmediata." Es claro, si en el momento en que se identifican por medio de la huella son habilitados para comprar, no parece necesario reiterar que sea "de forma inmediata". Para una mejor claridad, se sugiere suprimir esta idea última "de forma inmediata".

En relación al segundo párrafo, se dispone la coordinación que se debe realizar entre Judesur y el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de mantener actualizado un registro de información de los visitantes al Depósito, al que deberán tener acceso todos los locales comerciales, y en el que se pueda precisar "entre otros" el derecho de compra, así como los saldos del monto disponible de cada visitante, de acuerdo al artículo 53 de la señalada ley.

Es importante señalar que el texto propuesto se refiere a acciones precisas de coordinación, lo que no ofrece comentario. No obstante, la disposición es abierta e imprecisa al hacer referencia a información indeterminada, "entre otros". La idea es imprecisa y amplia, lo que permitiría dotarla de cualquier contenido interpretativo, como sería el caso de incluir incluso información que podría ser calificada según lo dispone normativa vigente como información sobre datos sensibles

V.- JUSTIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN:

Como se puede observar en el análisis que realiza el Departamento de Servicios Técnicos y los criterios de las instituciones consultadas sobre este proyecto de ley, estas no recomiendan cambios sustanciales al cuerpo del proyecto, sin embargo, los diputados integrantes de esta Comisión, recomiendan introducir vía moción de texto sustitutivo observaciones sugeridas por el Departamento de Servicios Técnicos y la administración de Judesur, las cuales se incorporan a este dictamen.

En virtud de lo anterior, las y los diputados que integran esta Comisión, recomendamos que el texto de esta iniciativa de Ley sea aprobado sin más demora, dada la importancia que reviste el Depósito Libre de Golfito como un ente que reactiva y dinamiza la economía de la zona sur, lo cual es de gran beneficio para los vecinos de los cantones de Golfito, Buenos Aires, Coto Brus, Corredores y Osa en medio de la crisis que atraviesa el país.

Además, se debe tomar en cuenta que la región sur es una de las más desfavorecidas del país, con una condición de alta vulnerabilidad económica y social, razón por la cual, brindar este tipo de ayuda al Depósito no solo beneficia a la zona en general y cada uno de los actores de esta actividad productiva, sino que moderniza también el sistema de compra de la institución.

Finalmente, los diputados y las diputadas firmantes hacemos los siguientes cambios introducidos vía moción de texto sustitutivo:

a) Se establece que también podrán comprar en el Depósito aquellas personas que hayan adquirido la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial de Golfito.
b) Se exceptúan de registrarse ante el puesto de aduana del Depósito, todas aquellas personas que adquieran la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial de Golfito. Las demás personas deberán cumplir con ese requisito. En cualquier caso, las personas quedan autorizadas para realizar sus compras en el Depósito el mismo día de la adquisición de la tarjeta virtual de compra, lo que permite eliminar la restricción de poder realizar compras hasta el día después de adquirida la tarjeta.

b) Se establece que las personas mayores de doce años quedan habilitadas para realizar compras en el Depósito.

c) Se reforma el inciso b) del artículo 48 de la Ley N° 9356, estableciendo los requisitos que deben presentar las Asociaciones y Cooperativas para que estas organizaciones puedan ejercer su derecho de compra en el Depósito. Eso sí, se mantiene la restricción de que estas organizaciones solo podrán comprar mercancías destinadas a los fines de la asociación, cooperativa o entidad, pero nunca en favor ni beneficio personal de sus asociados.

d) Se adiciona un nuevo Transitorio a la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), N.° 9356, de 24 de mayo del 2016, el cual permite al Ministerio de Hacienda para que habilite el enlace y uso del servicio de “tarjeta virtual Golfito”, de su sitio web, al sitio web del Depósito Libre Comercial de Golfito, para que las personas interesadas puedan adquirir y activar la tarjeta virtual para realizar sus compras en el Depósito.

VI.- CONCLUSIÓN

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico y jurídico, planteados en el trámite de esta iniciativa, los señores diputados y las señoras diputadas, integrantes de la COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, al Expediente N°

21445, LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO.

Por las razones anteriores, respetuosamente, sometemos esta iniciativa de ley a consideración del Plenario Legislativo y recomendamos a las señoras Diputadas y a los señores Diputados, su aprobación para convertirla en ley de la República

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO

"Artículo 1.- Se reforman los artículos 48 y 51 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), N.° 9356, de 24 de mayo del 2016, y en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 48.- Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de Golfito, según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta ley y su reglamento:

a) Las personas físicas que porten el documento de identidad exigido por la ley y se identifiquen por medio de la huella dactilar, así como aquellas personas que hayan adquirido la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial de Golfito.

Se exceptúan de registrarse ante el puesto de aduana del Depósito, todas aquellas personas que adquieran la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial de Golfito. Las demás personas deberán cumplir con ese requisito. En cualquier caso, las personas quedan autorizadas para realizar sus compras en el Depósito el mismo día de la adquisición de la tarjeta virtual de compra.

Las personas menores de edad, mayores de doce años, quedan autorizadas para adquirir la tarjeta de compras del Depósito, para lo cual se les exigirá la presentación del documento de identidad para menores de edad. Se prohíbe la venta en los locales comerciales del Depósito, de bebidas con contenido alcohólico y cigarrillos a las personas menores de edad.

b) Las asociaciones, las cooperativas y las entidades de bien social, deportivas o educativas. En este caso, solo podrán comprar mercancías destinadas a los fines de la asociación, cooperativa o entidad, pero nunca en favor ni beneficio personal de sus asociados.

Para ejercer este derecho las entidades a que se refiere este inciso deberán presentar:

1. Copia Certificada del acta de Asamblea General, o del órgano soberano de la entidad, donde se autorice la compra a su Representante Legal o un tercero con facultades suficientes;

asimismo, se indique y justifique los fines a los que serán destinados los bienes adquiridos en beneficio de la organización.
2. Personería Jurídica o Poder Especial, en caso de que sea autorizado un tercero.
3. Copia de Cédula Jurídica de la Organización o entidad.
4. Cédula o documento de identidad del autorizado o Representante Legal.

Artículo 51.- La administración del Depósito Libre Comercial de Golfito mantendrá un reporte de la tarjeta de compra de los visitantes al Depósito con los saldos del monto disponible actualizado a que se refiere el artículo 53 de esta ley.

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo Transitorio a la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), N.° 9356, de 24 de mayo del 2016, y se lea así:

Transitorio ___: Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que habilite el enlace y uso del servicio de “tarjeta virtual Golfito”, de su sitio web, al sitio web del Depósito Libre Comercial de Golfito, para que las personas interesadas puedan adquirir y activar la tarjeta virtual para realizar sus compras en el Depósito.**”**

Rige a partir de su publicación

.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Melvin Ángel Núñez Piña

Franggi Nicolás Solano

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Carmen Irene Chan Mora

Giovanni Alberto Gómez Obando

Víctor Morales Mora

Gustavo Alonso Viales Villegas
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Priscila Corrales Fallas
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/ych.